

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CATOLICA DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO
SAGRADO CORAZON (ESCLAVAS).

CAPÍTULO I - Naturaleza y fines.

Artículo 1.- La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Sagrado Corazón se encuentra constituida para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a la legislación reguladora del derecho de asociación y del derecho a la educación.

Artículo 2.- La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.1.- La Asociación extiende su ámbito de actuación territorial a la provincia de Valencia, y fundamentalmente, al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de cuya comunidad educativa forma parte.

Artículo 3.2.- La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales.

Artículo 3.3.- Su domicilio social se fija en Valencia, calle Micer Mascó número uno, sin que su traslado, previo Acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción.

Artículo 4.1.- La Asociación se constituye para los siguientes fines:

1º.- Participación y colaboración en la tarea educativa y formativa del Colegio, desde la responsabilidad de los padres como primeros educadores.

2º.- Defender los derechos de la familia y, en concreto, el de los padres en lo que concierne a la formación y educación de los hijos, especialmente el de que éstos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencias y convicciones.

3º.- Cooperación con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto Educativo e Ideario, en su caso

Artículo 4.2.- Para la consecución de dichos fines podrán desarrollarse las siguientes actividades:

- a) Atender a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Colegio.

- 
- 
- c) Promover, facilitar y, en su caso, asistir, la participación de padres y tutores en la tarea educativa y organización del Colegio.
 - d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio.
 - e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro mediante la presentación de candidaturas, así como en cualesquiera otros órganos en que sea factible.
 - f) Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos.
 - g) Promover, participar y, en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares, sean éstos culturales, recreativos, deportivos o de mera asistencia social.
 - h) Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas, y material educativo.
 - i) Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
 - j) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, así como promover el cumplimiento de sus deberes.
 - k) Crear becas, según la normativa prevista, y especialmente las tendentes a asegurar en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente de cualquiera de los padres que los hijos inscritos en el Centro que lo soliciten puedan concluir su vida académica de Enseñanza Primaria, Secundaria y Bachillerato en el Centro. A los efectos prevenidos en el presente apartado tendrán derecho a beca los hijos de padres que formen parte expresa o tácitamente de la presente Asociación. Se considerará que forman parte de la misma en forma tácita cuando los padres satisfagan en forma regular las cuotas de la Asociación.
 - l) Editar publicaciones propias y colaborar con otras que sean afines.
 - m) Cooperar económicamente, a través de las cuotas recaudadas con el desarrollo de las actividades del Centro.
 - n) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

CAPITULO II- De los asociados.

Artículo 5.1.- Solo podrán ser miembros de la Asociación los padres (padre y/o madre) y tutores de los alumnos del Colegio y durante la vida escolar de éstos en el centro.

Artículo 5.2.- La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito de petición dirigida a la Junta Directiva o relleno de ficha correspondiente o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación, entendiéndose como tal el abono domiciliado de las cuotas que resulten comunicadas por la dirección de la Asociación, comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados.

Artículo 6.1.- Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión como asociado o inadmisión del solicitante. Lo que deberá producirse en la primera reunión que celebre, tras la recepción de aquella, comunicándose su resultado en uno u otro sentido al solicitante. No obstante, transcurrido el plazo de un mes desde el pago de la primera cuota o desde la recepción de la solicitud sin haber obtenido contestación, se entenderá que los estatutos, reglamentos y acuerdos asociativos se aceptan tácitamente y es admitido como asociado, salvo expresa solicitud de baja en la asociación por parte del interesado.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

Artículo 6.2.- Caso de que la junta denegase la misma, cabe al solicitante elevar mediante escrito, Recurso a la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, sea cual fuere su carácter.

Artículo 7.- Los asociados tienen derecho:

- a) A participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
- b) A conocer sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos, así como que se les facilite copia de los vigentes estatutos y reglamentos, en su caso.
- c) A asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
- d) A elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) A formar parte de las Comisiones que ésta organice; así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.
- f) A solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole si necesario fuere las facultades de representación precisas.
- g) A cuantos otros les confieran las leyes y estos estatutos.

Artículo 8.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- c) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder, y sean fijadas por la Asamblea General.
- d) Guardar secreto y confidencialidad sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- e) Cuantos otros le competan según los presentes Estatutos.

Artículo 9.- La cualidad de asociado se perderá:

- a) A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
- b) Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio.
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y Acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Por impago injustificado de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones.
- e) Por el fallecimiento del asociado, o la pérdida de su condición de representante legal del alumno que motive su ingreso en la Asociación.

CAPITULO III- Del Gobierno de la Asociación.

Artículo 10.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y, su administración o gobierno, en representación de aquella, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

Artículo 11.-De la Asamblea General.

Artículo 11.1.- La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus asociados rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna. Sus reuniones podrán revestir carácter ordinario o extraordinario.

- a) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose en el primer trimestre del curso escolar con la finalidad de aprobar la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio anterior, el plan de actividades y el presupuesto económico de aquel en que se celebre, fijación de cuotas, concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día.

- b) Con Carácter extraordinario se reunirá en cualquier momento del curso escolar a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que representen, al menos, un diez por ciento del total de miembros de la Asociación.

Es competencia exclusiva de la Asamblea:

- a) La renovación o separación total o parcial de la Junta Directiva, así como su censura, controlando la actividad de la Junta directiva y aprobando o no su gestión.
- b) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas, así como las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- c) La modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario.
- d) La ratificación de altas y acordar las bajas habidas en la asociación y acordar la enajenación de bienes que impliquen un acto de disposición superior al veinte por ciento del patrimonio de la Asociación.
- e) La integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas).
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública, así como la disolución de la Asociación.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asociados presentes o representados. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En los casos contemplados en los apartados c), d), e) y f) los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados. No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

Artículo 11.2.- La Asamblea General habrá de ser convocada por el Presidente de la Asociación, por escrito a cada uno de sus asociados, mediante correo electrónico o fax cuando sea posible comunicarlo en esta forma, o mediante anuncio en el tablón correspondiente en el Colegio, con una antelación de quince días a la fecha de su celebración. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria contendrá el lugar y fecha de su celebración, pudiendo realizarse las dos convocatorias con un intervalo mínimo de quince minutos entre ambas, y contendrá inexcusablemente el orden del día.

Artículo 11.3.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un número de asociados que representen la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación, quién actuará como coordinador de las deliberaciones durante la Asamblea, y estará asistido del Secretario de la Junta Directiva, que levantará acta de su celebración, siendo potestativo de éste someter su aprobación, o la de algún acuerdo concreto, al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera que sea su carácter. El secretario redactará el acta de cada reunión, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, incluidos o no en el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Artículo 11.4.- Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, mayor de edad y con plenas facultades civiles, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de tres representaciones. El representante deberá acreditar su representación al inicio de la asamblea, mediante documento firmado por el representado al que se adjunte fotocopia del documento nacional de identidad del representado.

En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaría de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado dos días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración. Para ello, el asociado incluirá su voto en un sobre blanco sin ninguna anotación ni señal y, una vez cerrado, lo incluirá en otro sobre junto con la fotocopia del D.N.I., que dirigirá al Presidente de la Asociación indicando "Elecciones" y en el remite pondrá, además del nombre y dirección, su firma de forma que cruce la solapa superior del sobre con alguna otra.

Artículo 12.- De la Junta Directiva.

Artículo 12.1.- La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su representación, llevar el gobierno y la administración de la Asociación.

Artículo 12.2.- Estará integrada por miembros de la Asociación y son sus componen Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no inferior cinco, ni superior a once, cuyos cargos tendrán una duración de cuatro años, renovándose por periodos idénticos, si bien se establece que los cargos puedan ser reelegibles.

Artículo 12.3.- Todos los cargos serán elegidos de manera secreta y libre en la Asamblea General que, al efecto, se convoque. El Presidente y Secretario por votación directa de la misma y, de entre los vocales elegidos por aquella, la propia Junta Directiva asignará los cargos de Vicepresidente y Tesorero.

El cese en el cargo con antelación a la extinción del mandato, podrá deberse a:

- a) Dimisión o renuncia voluntaria presentada por escrito motivado.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

- e) Inasistencia sin la debida justificación a tres reuniones de la Junta Directiva en el curso escolar.
- f) Inasistencia justificada a seis reuniones de la Junta Directiva en el curso escolar.

No obstante, si se produjeran vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente renovación por elección del sustituto entre los miembros de la Asociación.

Artículo 12.4.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir y administrar la Asociación.
- c) Interpretar, cumplir, hacer cumplir les Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos con rango reglamentario.
- d) Decidir, en primera instancia, sobre admisiones, bajas y expedientes sancionadores.
- e) Preparar y aprobar los asuntos de la Asamblea General, fijar su orden del día y ordenar su convocatoria.
- f) Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesionales y miembros de la Asociación que presten cometidos para la misma, y, en su caso, señalar su remuneración, que no podrá exceder, en conjunto, de la disposición presupuestaria del veinte por ciento anteriormente examinada.
- g) Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
- h) En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales bienales previstas para la provisión de cargos.
- i) Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella.

Los miembros o titulares de la junta directiva así como las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, así como por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de la Junta directiva responderán todos solidariamente a menos que acrediten su no participación o que expresamente se opusieron.

Artículo 12.5.- La Junta Directiva se convocará por el Presidente o por la mayoría de sus miembros, y se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al mes, quedando válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria, cinco minutos después, cuando concurren al menos tres personas entre las que estén los cargos de Presidencia y Secretaría o sus sustitutos.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el del Presidente en caso de empate. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones. Y a sus reuniones podrá asistir, con voz, pero sin voto, el Director del Colegio o representante de su titularidad, así como también, en su caso, el asesor religioso y demás personas que, expresamente, sean invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

Artículo 12.6.- Los cargos de la Junta Directiva deben recaer en personas diferentes y deberán ser gratuitos, si bien con derecho a recibir, previa justificación, las expensas y suplidos que su ejercicio provoque.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

Artículo 13.- De los cargos individuales.

Artículo 13.1.- Del Presidente.

Es el cargo individual supremo de la Asociación, y tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la Dirección del Colegio y sus órganos, así como ante toda clase de personas, Autoridades, Entidades, Órganos y organismos de la Administración Pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.
- b) Convoca y preside las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo la actuación de todos sus miembros y comisiones.
- c) Con la autorización de la Junta Directiva y previo su acuerdo suscribe contratos de todo tipo, nombramientos y apoderamientos -con los más amplios poderes que sea menester- en nombre de la Asociación, interpone reclamaciones, demandas, las contesta, y, en su caso recursos ante toda clase de instancias y Tribunales, de cualquier fuero.
- d) Acepta donaciones y legados no condicionales ni onerosos.
- e) Y, en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 13.2.- Del Vicepresidente.

Sustituye al Presidente en todas sus funciones y competencias en caso de renuncia, vacante, enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Asimismo,

ejercitará las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 13.3.- Del Secretario.

Dará fe de todas las actuaciones de la Asociación que así la precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- 
- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquéllos actos de trascendencia registral.
 - b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expidiendo con el V° B° del Presidente las certificaciones que correspondan, así como de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
 - c) Custodiar y organizar la documentación de la Asociación, velando por su reserva, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia de datos.
 - d) Ostentar la jefatura del personal contratado por la Asociación.

Artículo 13.4.- Del Tesorero.

Como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- 
- a) Organizar y llevar su organización económica.
 - b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
 - c) Elaborar los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, -para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.

Artículo 13.5.- De los vocales.

Los vocales tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquella les encomiende.

CAPITULO IV- Del régimen económico de la Asociación.

Artículo 14.1.- Se determina que la Asociación dispondrá de las siguientes fuentes de ingresos:

a) Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias. Estas se fijarán, optativamente, por asociado o, en su caso, unidad familiar, siempre atendiendo las circunstancias concurrentes.

b) Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.

c) Rentas e intereses de capital.

d) Otros ingresos.

Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, cónyuges, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.

Artículo 14.2.- Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de setiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

Artículo 14.3.- Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta de la Junta directiva.

Artículo 14.4.- Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación, la Asociación debe llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 14.5.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos será necesaria la firma mancomunada, bastando dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o la del presidente.

Artículo 14.6.- Llevarán igualmente una relación actualizada de sus miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de su Asamblea General.

Artículo 14.7.- En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

CAPITULO V.- De la disolución y liquidación.-

Artículo 15.1.- La Asociación se disolverá por acuerdo de sus asociados adoptada en Asamblea General con la mayoría cualificada anteriormente contemplada, por las causas contempladas por disposición legal o sentencia firme.

Artículo 15.2.- Hasta tanto se produzca su liquidación, conservará su personalidad jurídica. Al efecto, el acuerdo de disolución comportará bien la transformación de la Junta Directiva en Junta Liquidadora, bien el cese de aquella y designación de asociados liquidadores que conforme dicha Junta.

Corresponde a los liquidadores:

- 
- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado de lo mercantil competente.

Artículo 15.3.- Producida la liquidación, el patrimonio resultante, bienes y derechos, se entregarán por cesión gratuita al Consejo Escolar del Centro, quien aplicará los recursos, íntegramente, a cubrir las becas que se encuentren ya concedidas para proveer a los estudios de los alumnos cuyos padres hubieren fallecido o entrado en situación de incapacitación total y permanente, durante su permanencia en el Colegio, y hasta la completa conclusión de sus estudios. Cuando el importe del patrimonio relicto vaya disminuyendo hasta no alcanzar a cubrir el importe de todos los gastos que ocasionen todos los alumnos beneficiados por las becas, el remanente se destinará al cumplimiento de los fines de la asociación por parte del titular del centro educativo.



CAPITULO VI.- Del régimen disciplinario.

Artículo 16.- Procedimiento.

Artículo 16.1.- El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por el secretario de la Junta Directiva, salvo que éste estuviera implicado, en cuyo caso se instruirá por el vicepresidente, en un plazo máximo de un mes. Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado: los hechos imputados, en su caso, las medidas de carácter provisional a aplicar, y la propuesta de sanción.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio que acredite su efectiva recepción, y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

El asociado expedientado podrá formular alegaciones en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución.

Notificada la instrucción del expediente disciplinario por el secretario de la Junta directiva o quién le sustituya, y a la vista de las alegaciones, resolverá el presidente, salvo que éste estuviera implicado, en cuyo caso se resolverá por el tesorero, y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte del secretario hasta su resolución por el presidente, incluido la notificación, no podrá exceder de veinte días hábiles.

Artículo 16.2.- La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- 
- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
 - b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
 - c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
 - d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
 - e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.



Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que previo estudio del expediente disciplinario y en su próxima reunión, podrán solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, y en su defecto, dictaminará una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general, y en éste caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 17.- Conductas leves.

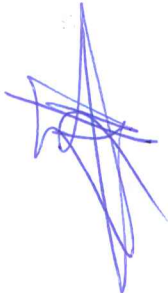
Se consideran conductas leves contrarias a las normas de la asociación las siguientes:

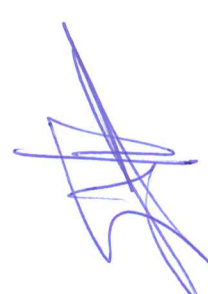
- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las Juntas, Asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina entre asociados.

- 
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
 - d) La falta de asistencia reiteradas e injustificadas a las Juntas o Asambleas por los miembros de la Junta Directiva, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
 - e) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.
 - f) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan por la asociación.
 - g) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o a las normas de convivencia del centro educativo.
 - h) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
 - i) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.
 - j) El impago no justificado de las cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea general.

Artículo 18.- Conductas graves.

Se consideran conductas graves las siguientes:

- 
- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.
 - b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
 - c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
 - d) La privación o restricción de derechos a los asociados.
 - e) La suplantación de personalidad en actos de la vida de la asociación.
 - f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.

- 
- 
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.
 - h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
 - i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.
 - j) La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte grave gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.
 - k) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.
 - l) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores de la asociación o del centro.
 - m) Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
 - n) La reiteración de faltas leves.
 - o) La negativa a trasladar la información facilitada por parte del titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras, y viceversa.
 - p) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.
 - q) La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
 - r) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
 - s) El incumplimiento de los Estatutos.

Artículo 19.- Medidas sancionadoras.

Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrán contemplar las siguientes medidas sancionadoras:

- a) Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a Juntas y Asambleas.

- d) Suspensión del derecho de voz en las citadas Juntas y Asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en las citas Juntas y Asambleas.
- f) Separación de la asociación o de la Junta Directiva únicamente para las faltas graves.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Normativa aplicable- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

La Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana;

El Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios, así como por sus estatutos.

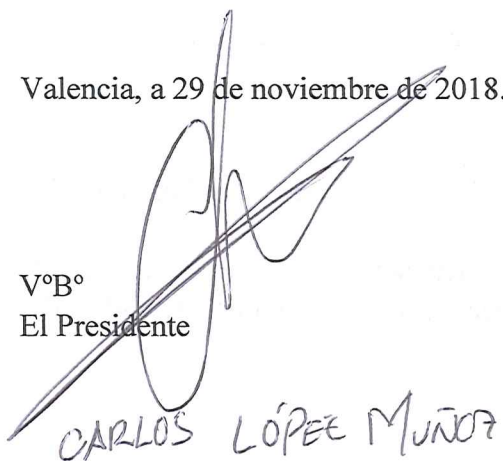
DILIGENCIA FINAL

Los presentes estatutos han sido redactados de conformidad a las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de asociados y por unanimidad en fecha 29 de noviembre de 2018. (Art. 10.1.b. RD 1497/2003).

Valencia, a 29 de noviembre de 2018.

VºBº

El Presidente



CARLOS LÓPEZ MUÑOZ

El Secretario



JOSE A. BALAGUER.